



ARBITRIOS MUNICIPALES

Son las tasas que se liquidan por la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial, individualizado por contribuyente.

El costo de las tasas dependerá del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Los servicios en mención comprenden:

a) Servicio de Limpieza Pública: este servicio se encuentra comprendido por dos tipos de servicios, barrido de calles y recolección de residuos sólidos.

- **Barrido de Calles:** Comprende el servicio de barrido de vías y espacios de dominio público.
- **Recolección de Residuos Sólidos:** Comprende la recolección de residuos sólidos comunes y escombros provenientes de los predios, así como transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos.

b) Servicio de Parques y Jardines: comprende el cobro de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso y dominio público, recolección de maleza de origen público, transporte y disposición final.

c) Servicio de Serenazgo: servicio que brindará la organización, implementación, mantenimiento y mejora de la vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias para procurar una mayor seguridad ciudadana en el distrito, en colaboración con la Policía Nacional del Perú.

La tasa que corresponde pagar por cada uno de estos servicios constituyen los arbitrios municipales. Cuando en el predio, el o los poseedores lo destinen a más de un uso diferente, se cobrarán los arbitrios municipales separadamente, considerando el uso destinado a cada una de las áreas.

► OBLIGADOS AL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Están obligados al pago de estos tributos los propietarios de inmuebles que se encuentren ubicados en el distrito de Los Olivos.

► ¿CÓMO SE HAN DETERMINADO LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2018?

La determinación de Arbitrios Municipales en Los Olivos obedece a la Ordenanza N° 468-CDLO publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29/12/2017 y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 418 que dispone la actualización de las tasas aprobadas de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, parques y jardines y serenazgo del año 2018, de acuerdo con los siguientes criterios de distribución:

a) Limpieza pública - barrido de calles

Criterio determinante:

Longitud del predio colindante con el exterior (frontis).

b) Limpieza pública - recolección de residuos sólidos

- *Uso casa habitación:*
 - Número de habitantes.
 - Área construida del predio (m2).
- *Otros usos:*
 - Uso del predio.
 - Área construida del predio (m2).

c) Parques y Jardines

Criterio determinante:

- *Ubicación del predio*
 - Predios ubicados con frente a áreas verdes.
 - Predios ubicados cerca a áreas verdes.
 - Predios ubicados lejos a áreas verdes.

d) Serenazgo

Zonificación del predio.
Uso del predio.

► ¿A partir de cuándo se deben pagar los Arbitrios Municipales?

En el caso de las personas que adquieran alguna propiedad, empezarán a pagar los arbitrios municipales a partir del mes siguiente de realizada la compra. Los Arbitrios son tributos de periodicidad mensual, realizándose el cobro de forma trimestral.

► Soy propietario de un predio en el distrito de Los Olivos pero no vivo ahí ¿por qué debo pagar mis arbitrios?

Son contribuyentes obligados al pago de los Arbitrios Municipales aquellos propietarios de predios ubicados en el distrito de Los Olivos, sin hacer excepción alguna si habita o no en dicho predio; ya que se grava la prestación efectiva del servicio así como la potencialidad de recibirlo, es decir la posibilidad que tiene el vecino para disfrutar, si lo desea, del servicio público prestado por la Municipalidad.

► ¿Existe algún tipo de exoneración en el pago de los arbitrios municipales?

Para el presente ejercicio fiscal, no se ha contemplado exoneración alguna al pago de los arbitrios municipales.

► Tengo deudas antiguas ¿existe algún beneficio que las reduzca?

A través de la Ordenanza N° 434-CDLO se otorgaron a favor de las personas que se encuentren en riesgo social y/o estado de emergencia respecto de las obligaciones tributarias de los Arbitrios Municipales, según el siguiente detalle:

a) Condonación por riesgo social:

Deuda insoluta e intereses moratorios de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de ejercicios anteriores al año de la solicitud.

Deuda insoluta e intereses moratorios de las multas tributarias.

Los gastos y costas coactivos originados por la cobranza de la deuda antes indicada.

b) Condonación por estado de emergencia:

Deuda insoluta e intereses moratorios de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio de la catástrofe o calamidad pública.

Deuda insoluta e intereses moratorios de las multas tributarias del ejercicio de la catástrofe o calamidad pública.

Los gastos y costas coactivos originados por la cobranza de la deuda antes indicada.

► ¿Qué se entiende por riesgo social?

Para efectos de la aplicación de los beneficios tributarios previstos en la Ordenanza N° 434-CDLO, se entiende por riesgo social a la situación económica y/o de salud precaria del contribuyente del distrito y su entorno familiar, así como la imposibilidad de revertirla en el corto plazo y que implica una inminente exclusión social. Para adjudicar ese estado, es necesario tener en cuenta las condiciones y criterios establecidos en la Ordenanza en mención.

► ¿Qué se entiende por estado de emergencia?

Para efectos de la aplicación de los beneficios tributarios previstos en la Ordenanza N° 434-CDLO, se entiende por estado de emergencia, cuando el contribuyente haya sufrido una catástrofe o una calamidad pública tales, como terremoto, inundaciones, incendios, derrumbes, accidentes de gran magnitud.